PLIEGO DE CARGOS N° 0039 2019

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO
EXPEDIENTE:	0791-2016
PRESUNTO INFRACTOR:	URVICOSTA S.A.S
DIRECCION:	Calle 69 N° 67-05

EL SUSCRITO SECRETARIO DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PUBLICO DISTRITAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, Y EN ESPECIAL LAS CONTENIDAS EN LAS LEYES 388 DE 1997, LEY 810 DE 2003, LEY 1437 DE 2011, Y LOS DECRETOS 1077 DE 2015, DECRETO DISTRITAL 0941 DE 2016 Y EN OBSERVANCIA DE LOS SIGUIENTES.

I. HECHOS

1.- Que en consideración a la solicitud bajo radicado EXT-QUILLA-16-138789, se realizó visita de fecha 29 noviembre de 2016, al inmueble ubicado en la Calle 69 N° 67-45 / Carrera 68 N° 69-05 de esta cuidad, que genero el acta No. 0226 de 29 noviembre de 2016 e Informe Tecnico No. 1580 de fecha 29 noviembre de 2016, el cual describe que se encontró predio donde funciona establecimiento comercial denominado **COLVICOSTA S.A**, para la actividad económica INDUSTRIAL; de comercializadora y distribuidora de lubricante, actividad no es permitida en ese sector, en el **POLÍGONO NORMATIVO PR-2**. Esta actividad realizada existente de uso industrial Grupo (02), ACTIVIDAD DE ACEITE DESTILERIAS Y TABACOS según lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial POT- Decreto 0212 de 2014.

Revisada la base de datos y según localización del predio consultado y establecido en el Decreto No. 0212 del 28 febrero de 2014. Plan de Ordenamiento Territorial POT, en especial, lo establecido en los planos No. U-19 (piezas urbanas) y U-15 (polígono Normativo), el anexo No. 2 (clasificación de usos y tabla normativa de usos, le corresponde el siguiente concepto de usos del suelo, el cual solo podrá acceder mediante la obtención de la licencia urbanistica correspondiente.

2.- Que a través de Auto No. 0108 de fecha 23 de febrero de 2017, se ordenó la apertura de averiguación preliminar en contra de la sociedad **COLVICOSTA S.A**, con relacion a la actividad económica INDUSTRIAL: de comercializadora y distribuidora de lubricante en el inmueble ubicado en la Calle 69 N° 67-45 / Carrera 68 N° 69-05 de esta cuidad, contraviniendo las normas urbanísticas sobre usos específicos del suelo de conformidad con lo preceptuado por el articulo 2° numeral 4 de la ley 810 de 2003, comunicando esta actuación a través de oficio Quilla-18-029498 de fecha 01/03/2017, devuelto el día 02/03/2017, como consta en la Guía No YG156569025CO de la Mensajería 472. Por consiguiente, se notificó al correo electrónico mercadocharris@gmaill.com el día 16/05/2017.

3.- Teniendo en cuenta petición radicada bajo el EXT-QUILLA-18-026332, EXT-QUILLA-18-030936, EXT-QUILLA-18-034289 se ordenó Auto de prueba N° 0140 de fecha 12/04/2018, visita al inmueble Calle 69 N° 67-45 / Carrera 68 N° 69-05 de esta ciudad, notificado mediante QUILLA-18-042653 del 09/08/2018.

4.- Que en consideración a la solicitud bajo radicado QUILLA-16-042653 del 09/08/2018, se realizo informe tecnico N° 1522-2018 de fecha 11 de julio de 2018 a las 8:30 AM, que describe: *"Se realizo visita de inspeccion ocular al inmuenle ubicado en la Carrera 68 N° 69-05 de esta ciudad con la finalidad de aclarar el Informe Tecnico N° 1580-2018 de fecha 29 de noviembre 2018. Se realizo visita por tercera (3) vez sin tener acceso para poder realizer verificacion, se*

Escaneado con CamScanner

les deja comunicación [illegible] necesario hablar con la persona [illegible] por lo cual nos atiende el ADMINISTRADOR el señor MARIO [illegible] los propietarios no se [illegible] y no es la persona encargada para [illegible] o permitir el acceso [illegible]. Y en la misma [illegible] informa que sigamos con el proceso que no ha sido posible [illegible] de los propietarios."

5.- Se genero acta de visita N° 1661 de fecha 11 de julio de 2018 que [illegible] por tercera vez al inmueble ubicado en la Carrera 68 N° 69-05 de esta ciudad [illegible] para poder verificar si la actividad encontrada correspondiente a otra distinta [illegible] consignada en el acta de visita N° 1580-2016.

II. PERSONAS OBJETO DE INVESTIGACIÓN

1.- La Sociedad **URVICOSTA S.A.S**, identificada con Nit No 900.928.695-1 en calidad de ejercer la actividad económica INDUSTRIAL; de comercializadora y distribuidora de lubricante en el inmueble ubicado en la Calle 69 N° 67-45 / Carrera 68 N° 69-05 de esta ciudad.

III. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS Y NORMAS QUE SOPORTAN LA ACTUACION

Revisada la conducta descrita en el informe técnico, se observa que los hechos descritos presuntamente vulneran las siguientes normas:

1.- ARTÍCULO 2.2.6.1.1.7 del Decreto 1077 de 2015 que en adelante quedará de la siguiente manera:

Licencia de construcción y sus modalidades. Es la autorización previa para desarrollar edificaciones, áreas de circulación y zonas comunales en uno o varios predios, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen, los Planes Especiales de Manejo y Protección de Bienes de Interés Cultural, y demás normatividad que regule la materia. En las licencias de construcción se concretarán de manera específica los usos, edificabilidad, volumetría, accesibilidad y demás aspectos técnicos aprobados para la respectiva edificación. Son modalidades de la licencia de construcción las siguientes:

1. Artículo 104 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 2 numeral 4 de la Ley 810 de 2003:

"Las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de las sanciones a los responsables que a continuación se determina, por parte de los alcaldes municipales y distritales, el gobernador del departamento de San Andrés y Providencia o el funcionario que reciba la delegación, quienes las graduarán de acuerdo con la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren:

Multas sucesivas que oscilan entre ocho (8) y quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metros cuadrados de construcción según sea el caso, sin que en ningún caso la multa supere los doscientos (200) salarios mínimos legales vigentes para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones en contravención a lo preceptuado en la licencia, o cuando esta haya caducado, y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994.

En la misma sanción incurrirán quienes usen o destinen un inmueble a un uso diferente al señalado en la licencia, o contraviniendo las normas urbanísticas sobre usos específicos del suelo.

En el caso de establecimientos comerciales que no cumplan con las normas referentes a usos del suelo se aplicarán, en lo pertinente, los procedimientos y las sanciones previstas para este tipo de infracciones en

Escaneado con CamScanner

la Ley [illegible] de 1995 [illegible] normas que la adicionen, modifiquen [illegible]

[illegible] GRADUACION DE LA [illegible]

Acorde al Parágrafo del artículo 2 de la Ley 810 de 2003, tiene el [illegible] urbanística contemplada en la presente Ley, generando impactos ambientales [illegible] irreparable de los recursos naturales o del patrimonio arquitectónico y cultural [illegible] renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad [illegible] de Control Urbano y Espacio Público, con relación a la comisión de la infracción [illegible] contravención a las normas de uso del suelo del Plan de Ordenamiento Territorial [illegible] artículo 15 de la Ley 388 de 1997.

La graduación de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones se graduarán atendiendo a los criterios de que tratan el artículo 50 de la ley 1437 de 2011, y artículo 2° de la ley 810 de 2003.

IV.SANCIONES PROCEDENTES

En concordancia con la normatividad anteriormente precitada la sanción procedente oscilaría entre un mínimo y un máximo discriminado así:

Área de presunta infracción:	225 Mts2.
Valor SMLDV:	27.604
Graduación de la sanción:	Multas sucesivas que oscilaran entre 8 y 15 SMLDV por metro cuadrado de intervención.
Sanción Máxima	$ 93.163.500

artículo 2 de la Ley 810 de 2003, Parágrafo 4. Multas sucesivas que oscilan entre ocho (8) y quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metros cuadrados de construcción según sea el caso, ***sin que en ningún caso la multa supere los doscientos (200) salarios mínimos legales vigentes*** *para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones en contravención a lo preceptuado en la licencia, o cuando esta haya caducado, y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994.*
En la misma sanción incurrirán quienes usen o destinen un inmueble.
En la misma sanción incurrirán quienes usen o destinen un inmueble a un uso diferente al señalado en la licencia, o contraviniendo las normas urbanísticas sobre usos específicos del suelo.

V. PRUEBAS

Obran dentro del expediente como prueba los siguientes documentos los cuales sirven de soporte y fundamentan los cargos que se formulan en el presente acto administrativo, a saber:

1. Informe Técnico C.U. No. 1580 de fecha 29 noviembre de 2016, suscrito por la Oficina de Control Urbano de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público.
2. Estado jurídico del inmueble ubicado en la Calle 69 N° 67-45 / Carrera 68 N° 69-05 de esta ciudad, con matricula inmobiliaria No. 040-11759 expedido por el VUR, el cual reposa en el expediente.
3. Certificado de Cámara de Comercio de Barranquilla bajo el Nit. 860.007.6603 del inmueble ubicado en la Calle 69 N° 67-45 / Carrera 68 N° 69-05 de esta ciudad.
4. Oficio mediante EXT-QUILLA-16-096639 de fecha 16 agosto de 2016.
5. Informe tecnico N° 1522-2018 de fecha 11 de julio de 2018.
6. Acta de visita N° 1661 de fecha 11 de julio de 2018

Escaneado con CamScanner

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisad[illegible] la present[illegible] [illegible] presentad[illegible] en dond[illegible] se esta realizand[illegible] en el inmueble ubicad[illegible] 69 N° [illegible] Carrera 6[illegible] realizar la correspondiente visita para su conocimiento [illegible]

Conforme a ello, la jefatura de Control Urbano procedio, dentro [illegible] inmueble ubicado en la Calle 69 N° 67-45 / Carrera 68 N° 69-05 [illegible] Informe Técnico C[illegible] No 1580 de fecha 29 noviembre de 20[illegible] 1522-2018 de fecha [illegible] de julio de 2018, en donde se encontro [illegible] **URVICOSTA S.A.S.** identificada con Nit No 900.928.695-7, dedicado [illegible] INDUSTRIAL: de comercializadora y distribuidora de lubricante [illegible] polígono normativo donde se ubica PR-2, según lo establecido en el Pl[illegible] Territorial POT- Decreto 02123 del 28 febrero de 2014.

Una vez se profirió el auto de averiguación, esta Secretaria realizó todas las actu[illegible] para determinar e individualizar el bien, asi como, establecer de forma clara si la con[illegible] en el informe técnico podria constituir o no infracción a las normas urbanistic[illegible] se constató en la verificación la contravención a las normas de uso del suelo en el inmueble ubicado en la Calle 69 N° 67-45 / Carrera 68 N° 69-05 de esta ciudad.

Que de acuerdo al folio de matricula No 040-11759 se observa en la descripcion *"Mide y linda por el norte 39.60 mts. con el lote descrito anteriormente; por el sur , 38 mts. lindo con predio que es o fue de Reinaldo Escolar; por el este, 6.85 mts, linda con la calle 69; y por el oeste. 4.80 mts. linda con terrenos del barrio San Francisco."*, ya que según Informe No 0906 de 2019 y Acta 0841 de 2019, en donde se describe que:" *Se realizo visita por tercera vez al predio ubicado en la Carrera 68 No 69-05, donde no se pudo obtener ingreso al inmueble, según informacion se presume que continua ejerciendo actividad la empresa URVICOSTA SAS, donde se comercializa productos para limpieza de vehiculos[illegible] aditivos lubricantes entre otros).*", es decir que el metraje o area de infraccion que se tendra en cuenta es el metraje descrito en el folio de matricula. Para el area del terreno total de 225 M².

Que a pesar de los diferentes intentos por parte de la secretaria de garantizar el debido proceso este Despacho considera que existe mérito para formular cargos en contra del propietario del inmueble ubicado en la Calle 69 N° 67-45 / Carrera 68 N° 69-05 de esta ciudad, para que de esta forma sean vinculados en debida forma al proceso que se adelanta y ejerza su derecho de defensa, por la infracción consistente en haber contravenido normas de uso del suelo del Plan de Ordenamiento Territorial POT- Decreto 02123 del 28 febrero de 2014.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Formular cargos en contra de la sociedad **URVICOSTA S.A.S.** identificada con Nit No 900.928.695-7, dedicado a la actividad económica INDUSTRIAL: de comercializadora y distribuidora de lubricante en el inmueble ubicado en la Calle 69 N° 67-45 / Carrera 68 N° 69-05 de esta cuidad, por presuntas infracciones urbanísticas cometidas, en los siguientes términos:

1.- CARGO ÚNICO: Infringir presuntamente las disposiciones establecidas en el numeral cuarto del artículo 2° de la ley 810 de 2003, en consideración a que presuntamente se efectuó una contravención a las normas de uso del suelo del POT, relacionada con una actividad

Escaneado con CamScanner

económica INDUSTRIAL: de comercializadora y distribuidora de lubricante no permitida en el inmueble ubicado en la Calle 69 N° 67-45 / Carrera 68 N° 69-05 de esta ciudad, con área de infracción de 225 Mts2, según Certificado de libertad y tradicion.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la sociedad **URVICOSTA S.A.S.** identificada con Nit No 900.928.695-7, dedicado a la actividad económica INDUSTRIAL; de comercializadora y distribuidora de lubricante en el inmueble ubicado en la Calle 69 N° 67-45 / Carrera 68 N° 69-05 de esta ciudad, de la presente decisión, conforme lo dispuesto por el articulo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011. Si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, esta se hara por medio de aviso en los términos del artículo 69 ibídem.

PARÁGRAFO: El expediente estará a disposición del interesado, en la oficina jurídica de esta secretaría, de conformidad al artículo 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

TERCERO: Téngase como pruebas las relacionadas en el acápite VI del presente acto administrativo y todas aquellas pruebas que sean oportunas, pertinentes y legalmente conducentes para el esclarecimiento de los hechos materia de esta investigación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso de conformidad al inciso segundo del artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

QUINTO: Una vez notificada la decisión, otórguese el término de (15) días hábiles para que el investigado presente sus descargos por escrito y soliciten o aporten las pruebas que consideren pertinentes y conducentes para la defensa de sus intereses en concordancia con el artículo 47 del CPACA.
PARÁGRAFO: Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidiere.

Dado en Barranquilla a los 02 AGO. 2019

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HENRY CÁCERES MESSINO
SECRETARIO DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO

Revisó: Paola Serrano Z - Asesora de Despacho
Proyectó: Cdlara- abogado

Escaneado con CamScanner